



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCION</b> Anual ..... 9.412 ptas. Semestral ..... 5.408 ptas. Trimestral ..... 3.250 ptas. Ayuntamientos ..... 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b>	<b>INSERCIONES</b> 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	Ejemplar: 110 pesetas      :-:      De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 1995</b>	<b>Martes 17 de enero</b>	<b>Número 11</b>

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### SECCION DE CONTRATACION

##### Devolución de fianza

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica y habiéndose emitido informe técnico favorable, se instruye expediente de devolución de la fianza definitiva a favor del siguiente contratista:

Castellana Contra Incendios, S. A. (Avda. RR. CC., 44, Burgos).

«Suministro 20 hidrantes para servicio contra incendios».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista, por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53.

Burgos, 2 de diciembre de 1994. – El Presidente, Vicente Orden Vígara. – El Secretario General, José María Manero Frías.  
43.-3.000

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### BURGOS

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 82/84, a instancia de D. Paulino Hugo Martínez del Río, contra D. Angel Blanco Medina, y en ejecución de sentencia dictada en ellos, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados a la parte demandada, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Paseo de la Isla, s/n., por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación:

En primera subasta, el día 21 de febrero de 1995 y hora de las doce, por el precio de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el día 22 de marzo de 1995 y hora de las doce.

Y en tercera subasta, caso de no haber postores en la segunda, el día 18 de abril de 1995 y hora de las doce, sin sujeción a tipo, pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya de esta ciudad, sito en la calle Vitoria, 7, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso –cuenta número 1.064– el 20% del precio de cada subasta respecto a la primera y segunda, y para la tercera, el 20% del precio fijado para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que expida dicho Banco.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.º Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

5.º Que en todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

6.º Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aporarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

7.º Que se anuncia la subasta sin haber sido suplidos previamente los títulos de propiedad.

8.º Que asimismo, están de manifiesto los autos en la Secretaría de este Juzgado donde podrán examinarse en días y horas hábiles, y que las cargas y gravámenes anteriores y pre-



ferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

9.º Que en el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil.

10. Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

11. De no ser posible la notificación personal a los propietarios de los bienes objeto de subasta, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto, en el presente caso servirá de notificación el presente edicto dado su ignorado paradero.

Los bienes a subastar y su precio son los siguientes:

Dos terceras partes indivisas de local comercial en Burgos, situado en la planta baja a la derecha del portal señalado con el número 17 de la calle Las Calzadas, con una superficie de 41,89 m.<sup>2</sup>, con una altura de 3,70 metros. Inscrito en el Registro de la Propiedad número uno de Burgos, tomo 3.522, libro 309, folio 17, finca número 26. Valoradas las dos terceras partes en nueve millones ochocientos mil pesetas.

Dado en Burgos, a 26 de diciembre de 1994. - La Magistrada-Juez (ilegible). - La Secretaria (ilegible).

21.-15.770

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 8/1994, promovido por Seyco, S. A., contra Productos del Aljarafe, Sociedad Anónima, Gonzalo Fernández de Córdoba y María Teresa Burguete Buiza, en reclamación de 3.076.528 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, notificar a dicha parte demandada, Productos del Aljarafe, S. A., Gonzalo Fernández de Córdoba y María Teresa Burguete Buiza, cuyo domicilio actual se desconoce, haberse practicado el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero, siendo los bienes embargados los siguientes:

Finca número 3.171, finca 3.170, finca 4.153, inscritas en el Registro de la Propiedad número seis de Sevilla.

Dado en Burgos, a 28 de noviembre de 1994. - El Secretario (ilegible).

9010.-3.230

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

La Ilma. señora doña Elena Estrada Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hago saber: Que que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. - En la ciudad de Burgos, a 11 de noviembre de 1994. En nombre de Su Majestad el Rey, la Ilma. señora doña Elena Estrada Rodríguez, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Burgos, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía 537/93, promovidos a instancia de D. Felipe Iglesias Uriona, y en su representación la Procuradora señora Lucía Ruiz Antolín, y en su defensa la Letrada doña Carolina García de Béjar, contra don

Pedro García Moreno, representado por la Procuradora señora María José Martínez Amigo, y dirigido por el Letrado D. Santiago González Cubillo, y contra doña Francisca Mata Gómez, declarada en rebeldía.

Fallo: Que estimando en su integridad la demanda interpuesta por la Procuradora señor Lucía Ruiz Antolín, en nombre y representación de D. Felipe Iglesias Uriona, contra D. Pedro García Moreno y doña Francisca Mata Gómez, debo condenar y condeno a los codemandados a pagar al actor la suma de un millón veintinueve mil novecientos sesenta pesetas (1.029.960 pesetas), más el 12 por ciento en concepto de intereses de demora desde la fecha de pago de cada una de las mensualidades hasta el total pago del actor, con expresa condena en costas procesales a los codemandados.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 28 de noviembre de 1994. - La Magistrada Juez, Elena Estrada Rodríguez.

9122.-7.600

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. - En la ciudad de Burgos, a 5 de abril de 1993. El Ilmo. señor D. Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 80/93, promovidos por Construcciones Bascaes, S. A. Laboral, representada por el Procurador D. César Gutiérrez Moliner y dirigido por el Letrado D. Pablo Hernando Lara, contra Construcciones Contarbar, S. L., declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Construcciones Contarbar, S. L., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades porque se despachó la ejecución, la cantidad de 2.709.752 pesetas, importe del principal y al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 30 de noviembre de 1994. - El Secretario (ilegible).

9159.-5.700

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. - En la ciudad de Burgos, a 1 de septiembre de 1994. El Ilmo. señor D. Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de cognición, promovidos por Cofigasa, representada por el Procurador doña María Mercedes Manero Barriuso y dirigida por el Letrado don Angel Ariznavarreta Esteban, contra D. José Miguel Antolín Blanco, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador doña Mercedes Manero Barriuso, en nombre y representación de Cofigasa, contra D. José Miguel Antolín Blanco, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la actora la cantidad de ochenta y tres mil quinientas treinta y dos pesetas (83.532 pesetas), incrementada en el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda. Dicha cantidad devengará en favor del acreedor el interés prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin imposición de costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 5 de diciembre de 1994. - El Secretario (ilegible).

9179.-5.700

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hace saber: Que en los autos de justicia gratuita número 78 de 1994, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. - En la ciudad de Burgos, a 14 de noviembre de 1994. El Ilmo. señor D. Roger Redondo Argüelles, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de beneficio de justicia gratuita, promovidos por doña Luisa Revilla Antón, representada por el Procurador D. Eugenio de Echevarrieta Herrera (de oficio), contra doña María Guadalupe Revilla Antón y otros, declarados en rebeldía, y del señor Abogado del Estado, y...

Fallo: Que debo declarar y declaro que doña Luisa Revilla Antón tiene derecho a litigar con justicia gratuita en el procedimiento principal para el que fue solicitado con derecho a disfrutar los beneficios que la Ley otorga, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin hacer imposición de costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a los demandados en rebeldía, doña María Guadalupe Revilla Antón, D. Fortunato Revilla Antón, D. Eladio Revilla Antón, don Víctor Revilla Antón, D. Juan Revilla Antón, D. Santiago Revilla Vargas, doña María Revilla Vargas y doña Mercedes Revilla Vargas, que se encuentran en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 2 de diciembre de 1994. - El Secretario (ilegible).

9123.-7.220

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Don Juan Carlos Juarros García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato número 88/94, a instancia de D. Darío Izquierdo Rubio, de su finada tía doña Heriberta Izquierdo Herrejón, fallecida en la ciudad de Burgos el 6 de agosto de 1994, soltera, sin haber otorgado testamento; llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en el Ayuntamiento de Burgos y en el de Mazariegos de Campos (Palencia).

Dado en Burgos, a 30 de noviembre de 1994. - El Magistrado-Juez, Juan Carlos Juarros García. - El Secretario (ilegible).

9124.-3.000

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Don Valentín Jesús Varona Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de declaración de herederos número 443/94, a instancia de D. Antonio Alonso Leiva, mayor de edad, jubilado, viudo, vecino de Belorado (Burgos), respecto de los bienes de doña Margarita Alonso Leiva, vecina de Belorado, hija de Melchor y de Tiburcia, la cual falleció sin testar, habiéndose solicitado la declaración de herederos de la misma a favor de sus hermanos Nemesia, Josefa y Antonio Alonso Leiva; llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto comparezcan ante este Juzgado reclamándolo.

En Burgos, a 30 de noviembre de 1994. - El Magistrado Juez, Valentín Varona Gutiérrez. - El Secretario (ilegible).

9125.-3.000

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

En virtud de lo acordado por la Ilma. señora Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de los de Burgos, en resolución dictada con esta fecha, en los autos de juicio de cognición número 333/94, seguidos a instancia de D. Joaquín Gozalo Cuesta, representado por el Procurador D. Fernando Santamaría Alcalde, contra D. Rafael Fernández de la Fuente, mayor de edad, casado, industrial, cuyo último domicilio fue en Burgos, Avda. de la Constitución, número 68-2.º, de quien se ignora su actual domicilio y paradero, en cuya resolución se ha acordado emplazar a referido demandado, para que en el término de nueve días, comparezca en estos autos, personándose en forma legal, con la prevención de que si no lo verifica, será declarado en rebeldía y continuará el juicio su tramitación.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado, su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Burgos, a 2 de diciembre de 1994. - La Secretaria (ilegible).

9181.-3.000

## ARANDA DE DUERO

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio Pr. su-mario hip. artículo 131 Ley Hipotecaria 224/1994-d, a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por el Procurador doña Consuelo Alvarez Gilsanz, contra D. Lucio Hernando Benito y Hortensia Rojo Hernando, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca embargada a los demandados:

«Finca urbana sita en Zazuar (Burgos), urbana en la población de Zazuar (Burgos), y su calle de General Sanz Pastor, señalada con el número 59. Está compuesta por una casita de planta baja con varias dependencias, una nave para gallinero, hoy desocupada y terreno o solar. Toda la finca ocupa una superficie aproximada de 800 m.<sup>2</sup>. Linda: Derecha entrando, camino de Hontoria; izquierda, calleja; al fondo, herederos de Aurelia García, y frente, con calle de su situación. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, tomo 1.451, libro 22, folio 100, finca 2.024, inscripción 2.<sup>a</sup>».

Tipo de licitación. - Siete millones seiscientos mil pesetas (7.600.000 pesetas).

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Santiago, 11, el próximo día 27 de febrero, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. - El tipo del remate será 7.600.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran dicho tipo.
2. - Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de Consignaciones de este Juzgado número 1050000018022494 del Banco Bilbao Vizcaya, el veinte por ciento del tipo del remate.
3. - Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el resguardo acreditativo de haber efectuado el ingreso en la cuenta de Consignaciones de este procedimiento en el Banco Bilbao Vizcaya número 1050000018022494, el veinte por ciento del tipo del remate.
4. - Podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.
5. - Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.
6. - Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.
7. - Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
8. - Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda, el próximo 27 de marzo, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción

a tipo, el día 27 de abril, a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

9. - El presente edicto sirve de notificación a los demandados de los señalamientos de las subastas, a efectos del artículo 1.498, caso de que la misma hubiera resultado negativa en el domicilio de los mismos.

Dado en Aranda de Duero, a 12 de diciembre de 1994. - El Juez (ilegible). - El Secretario (ilegible).

53.-13.680

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de cognición 386/90-d, a instancia de José Javier Martínez Herrero, representado por el Procurador D. Marcos María Arnáiz de Ugarte, contra D. Luciano Serrano Gonzalo, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca embargada al demandado:

Nave en término municipal de Arandilla, descripción patrón catastral: Número fijo 10041167 R/P/P. Diseminado, referencia catastral: 4000061.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Santiago, 11, el próximo día 20 de febrero, a las doce horas de su mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. - El tipo del remate será 4.424.442 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.
2. - Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de Consignaciones de este Juzgado número 1.050 del Banco Bilbao Vizcaya, el veinte por ciento del tipo del remate.
3. - Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el resguardo acreditativo de haber efectuado el ingreso en la cuenta de Consignaciones de este procedimiento en el Banco Bilbao Vizcaya número 1.050, el veinte por ciento del tipo del remate.
4. - Podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.
5. - Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.
6. - Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.
7. - Que no obra en este Juzgado títulos de propiedad del bien subastado al no encontrarse el mismo inscrito en el Registro de la Propiedad.
8. - Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda, el próximo 20 de marzo, a las doce horas de su mañana, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 20 de abril, a las doce horas de su mañana, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.
9. - El presente edicto sirve de notificación al demandado de los señalamientos de las subastas, a efectos del artículo

1.498, caso de que la misma hubiera resultado negativa en el domicilio del mismo.

Dado en Aranda de Duero, a 21 de diciembre de 1994. - El Juez (ilegible). - El Secretario (ilegible).

28.-9.880

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción números dos

Don José Luis Gómez Arroyo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio civil ejecutivo número 5/93, seguido en este Juzgado, a instancia de Renault Leasing de España, Sociedad Anónima, contra Transportes Mateos, S. L., doña Consuelo Nebreda Miranda y D. Julián Mateos Martín, sobre reclamación de cantidad, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

«Sentencia. - En la villa de Aranda de Duero, a 3 de octubre de 1994. Vistos por mí, doña Micaela Ramos Valdazo, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero, los autos de juicio que lleva el número 5/93, de los de este Juzgado, seguidos por el trámite de los declarativos sumarios y especiales con base en documentos que llevan aparejado el despacho de ejecución, y en el que han intervenido como partes, de una, y en concepto de demandante, Renault Leasing de España, S. A., domiciliada en Madrid, Avda. Cardenal Herrera Oria, 57, representada por la Procuradora de los Tribunales doña María del Mar González Ruiz y dirigida por el Letrado don Francisco José Horcajo Muro, y en concepto de demandados Transportes Mateos, S. L., con domicilio en esta villa, calle Ruperta Baraya, 14, quien al no comparecer en autos fue declarado en rebeldía, y contra doña Consuelo Nebreda Miranda y D. Julián Mateos Martín, mayores de edad, casados y vecinos de esta villa, Plaza Comandante Requejo, 2-2.º, representados por el Procurador de los Tribunales D. José Enrique Arnáiz de Ugarte y dirigidos por el Letrado D. Julián Mateos Cuesta, sobre reclamación de cantidad líquida, y en los que aparecen y son de aplicación los siguientes, y...

Fallo: Que desestimando las causas de oposición a la ejecución opuestas por la parte demandada, debo estimar y estimo la demanda presentada por el Procurador doña María del Mar González Ruiz, en nombre y representación de Renault Leasing de España, S. A., contra Transportes Mateos, S. L., doña Consuelo Nebreda Miranda y D. Julián Mateos Martín, ordenando seguir adelante la ejecución iniciada hasta hacer el completo pago a Renault Leasing de España, S. A., de la cantidad de seis millones ciento cincuenta y ocho mil trescientas sesenta pesetas (6.158.360 pesetas) de principal más intereses y costas. Haciendo expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese a las partes que la presente resolución no es firme y que contra ella en este Juzgado y para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos cabe interponer recurso de apelación dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de la notificación hecha en legal forma.

Archívese la presente resolución en el libro de sentencias de este Juzgado, y expídase testimonio de la misma para su unión a los autos de referencia. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. - Firmado: Micaela Ramos Valdazo. Rubricado».

Lo transcrito concuerda bien y fielmente con su original a que me remito, si fuere necesario.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Transportes Mateos, S. L., expido y firmo la presente en Aranda de Duero, a 30 de noviembre de 1994. - El Secretario, José Luis Gómez Arroyo.

9061.-9.500

Don José Luis Gómez Arroyo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero (Burgos).

Doy fe: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos civil 353/94, a instancia de doña Inés Marina de Diego Gutiérrez, mayor de edad y vecina de Campillo de Aranda, sobre fallecimiento de D. Emilio de Diego Gutiérrez, quien falleció en Vitoria el día 12 de marzo de 1994, en estado de soltero y sin hijos, y sin haber otorgado testamento, siendo reclamada la herencia por su hermana de doble vínculo doña Inés Marina de Diego Gutiérrez; por su hermana por parte de madre doña Crescencia Pizarro Gutiérrez; por sus sobrinos hijos de su hermano de doble vínculo (D. José de Diego Gutiérrez), don José, doña Alicia y D. Jorge Emilio de Diego Yagüe; por sus sobrinos, hijos de su hermanastra por parte de madre (doña Agustina Pizarro Gutiérrez), doña Carmen, D. Luis, doña Marina y D. Pablo Gonzalo Pizarro; por los sobrinos hijos de su hermanastra por parte de madre (doña Carmen Pizarro Gutiérrez), D. Mariano y don Eugenio González Pizarro.

Lo que se hace público llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de los treinta días siguientes a partir de la publicación del presente edicto.

Dado en Aranda de Duero, a 24 de noviembre de 1994. - El Secretario, José Luis Gómez Arroyo.

9121.-3.800

### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Doña Carmen Gay Vitoria, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia.

Certifico: Que en proceso laboral al que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento. - En la ciudad de Burgos, a 30 de noviembre de 1994. El Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, D. Manuel Barros Gómez, ha dictado la siguiente sentencia:

En autos número 211/94, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante, Fernando Abia Vela y otros; y de otra, y como demandado, Cia. Mercantil Promociones y Construcciones Peña Lara, S. L. y D. Francisco Seijas López y Fogasa, por cantidad.

Parte dispositiva. Fallo: Que estimando parcialmente las demandas presentadas por D. José Angel Villaverde Pérez, en nombre y representación de D. Fernando Abia Vela y de los herederos de D. Domingo Abia Rebollar, debo declarar y declaro el derecho a percibir la cantidad de 1.250.000 pesetas don Fernando Abia Vela y de 1.200.000 pesetas los herederos de don Domingo Abia Rebollar y condenando al pago de dichas cantidades a Promociones y Construcciones Peña Lara, S. L. y absolviendo a D. Francisco Seijas López y al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando, si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda (clave 65), e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación esta que podrá sustituir por la presentación del aval bancario de carácter solidario.



Y para que conste y sirva de notificación a Cía. Mercantil y Construcciones Peña Lara, S. L., expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 30 de noviembre de 1994. - El Secretario Judicial, Carmen Gay Vitoria.

9063.-7.410

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

### *Cédula de notificación*

En autos número 548/94, seguidos por D. Bernardo Pérez Cigarrán, contra S. T. C. 4, en reclamación por despido, ha sido dictado por el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número dos de Burgos, D. Juan Jesús Llarena Chave, auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Burgos, a 28 de noviembre de 1994. Dada cuenta de los autos número 548/94, seguidos a instancia de don Bernardo Pérez Cigarrán, contra S. T. C. 4, en reclamación por despido, S. S.ª Ilma. D. Juan Jesús Llarena Chave, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, ante mí, el Secretario, en virtud de los siguientes:

Resuelve: Extinguir la relación laboral existente entre el trabajador D. Bernardo Pérez Cigarrán y la empresa S. T. C. 4 (Servicios Tecnología y Comercio, S. A.) y condenar a ésta a que abone a aquél las siguientes cantidades: a) 63.204 pesetas en concepto de indemnización y b) 433.500 pesetas en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia hasta el día de la presente resolución. Notifíquese este auto a las partes. Así lo mandó y firma S. S.ª Ilma. Ante mí».

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado S. T. C. 4 (Servicios Tecnología y Comercio, S. A.), cuyo último domicilio era en Burgos, Polígono Villalonquéjar, s/n., y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 28 de noviembre de 1994. - El Secretario (ilegible).

9065.-3.800

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

### **Sala de lo Social**

#### *Cédula de notificación*

En el recurso de duplicación número 441/94, de esta Sala que trae su causa de los autos 1.020/93, del Juzgado de lo Social de Burgos número dos, seguidos a instancia de D. Julio Blanco González, contra la Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua «La Fraternidad» y la empresa Ppnynicolor, S. L., en reclamación sobre invalidez A. T., ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Ilustrísimo señor D. Marcos A. Blanco Leira, Presidente. Ilustrísima señora doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado. Ilustrísima señora doña Concepción R. Ureste García, Magistrado. Sentencia número 886/94. - Burgos, a 1 de diciembre de 1994.

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de duplicación interpuesto por la Mutua de Accidentes de Trabajo número 166 «La Fraternidad» contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número dos de Burgos, en autos número 1.020/93, seguidos a virtud de demanda formulada por D. Julio Blanco González, contra la expresada recurrente, la Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social y la empresa Ppnynicolor, S. L., en reclamación por invalidez A. T. y con revocación de la sentencia impugnada, debemos desestimar y desestimamos la demanda formulada.

Se acuerda la devolución de los depósitos y consignaciones efectuados para recurrir, dándose el destino legal una vez sea firme esta sentencia.

Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma prevenida en los artículos 100 de la Ley de Procedimiento Laboral, 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus concordantes y firme que sea la presente, contra la que cabe interponer recurso extraordinario de casación para la unificación de doctrina para ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a la notificación, devuélvase los autos junto con testimonio, incorporándose otro al rollo que se archivará en la Sala, al Juzgado de lo Social de procedencia para su ejecución. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Marcos A. Blanco Leira. - Teresa Monasterio Pérez. - Concepción R. Ureste García. - Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Ppnynicolor, S. L., que se encuentra en paradero desconocido, haciéndole saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a esta notificación, significando que el recurso habrá de prepararse ante esta Sala mediante escrito con firma de Abogado designado en legal forma (artículo 228 L. P. L.), siendo necesario consignar salvo que el recurrente estuviera exento por Ley o gozare del beneficio de justicia gratuita la cantidad objeto de la condena en la cuenta de «Depósitos y Consignaciones», código 1.062, abierta a nombre de la Sala en el Banco Bilbao Vizcaya, su agencia de calle Vitoria, número 7, de Burgos, cuyo depósito podrá sustituirse por el aseguramiento, mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista, así como consignar como depósito 50.000 pesetas en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia de la calle Génova en Madrid, c/c. número 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo (artículo 226 L. P. L.), expido la presente en Burgos, a 1 de diciembre de 1994. - El Secretario de Sala (ilegible).

9126.-9.500

## ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DIRECCION PROVINCIAL

#### Convenios Colectivos

Resolución de 13 de diciembre de 1994 de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Galletas Coral, S. A.», de Miranda de Ebro (Burgos), Código Convenio número 0900812.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «Galletas Coral, S. A.», de Miranda de Ebro (Burgos), suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de empresa en representación de los trabajadores, el día 21 de noviembre de 1994 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 7 del mes actual.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo y su correspondiente depósito.
- 2.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.
- 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 13 de diciembre de 1994. - El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Javier Aibar Bernad.

\* \* \*

Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «Galletas Coral, Sociedad Anónima», de Miranda de Ebro (Burgos)

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección 1: Partes contratantes y ámbito.

Artículo 1. - *Partes contratantes.* El presente Convenio se concierda dentro de la normativa vigente entre la representación sindical de los trabajadores de la empresa «Galletas Coral, Sociedad Anónima», de Miranda de Ebro, y la Dirección o representación económica de la empresa.

Art. 2. - *Ambito funcional y territorial.* Los preceptos de este Convenio obligan a la empresa «Galletas Coral, S. A.», de Miranda de Ebro y son de aplicación para todos los centros de trabajo de la misma.

Art. 3. - *Ambito personal.* Las cláusulas de este Convenio afectan, con las excepciones legales preceptuadas, a la totalidad del personal que, durante la vigencia del mismo, trabaje bajo la dependencia de la empresa «Galletas Coral, S. A.», de Miranda de Ebro.

Art. 4. - *Ambito temporal.* El Convenio tendrá una duración de dos años, entrando en vigor el 1 de enero de 1994 y finalizando el 31 de diciembre de 1995. El Convenio Colectivo se entenderá denunciado automáticamente a la fecha de su vencimiento.

Sección 2: *Compensación, absorción y garantía «ad personam».*

Art. 5. - *Compensación, absorción y garantía «ad personam».* Todas las mejoras que se fijen en este Convenio, serán contempladas en su conjunto, siendo compensables y absorbibles en su aspecto general o particular y por las que pudieran establecerse de cualquier tipo por disposición legal, respetándose exclusivamente las situaciones personales que con carácter global, excedan del pacto y que se mantendrán estrictamente «ad personam».

Sección 3: *Comisión paritaria.*

Art. 6. - Se crea una Comisión paritaria como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Convenio, compuesta por dos representantes de los trabajadores, uno de cada una de las dos centrales sindicales que integran la actual representación, firmantes del Convenio y por representantes de la Dirección de la empresa, de la que uno de ellos será D. José Luis Solana Sojo.

En el supuesto de no llegarse a un entendimiento actuará de mediador en el asunto de que se trate un mediador designado por la Comisión paritaria.

De mantenerse el problema de interpretación o aplicación se resolverá por la jurisdicción competente.

CAPITULO II

Retribuciones

Sección 1: *Regulación salarial.*

Art. 7. - *Salario base.* Será aquél que queda fijado en la columna A de la tabla salarial que figura como anexo.

Art. 8. - *Premio de asistencia y puntualidad.* La asidua asistencia y puntualidad serán premiadas por la empresa en la cuantía que por día real de trabajo se fija en la tabla salarial, columna B, del Convenio y de conformidad con las siguientes condiciones:

A) La total asistencia y puntualidad, analizada mensualmente, dará lugar a percibir el premio durante 25 días al mes con independencia de los días laborables habidos y fijados en el calendario laboral. A estos efectos no se entenderá falta de asistencia o puntualidad la derivada de funciones sindicales, ni la prevista en el artículo 8 bis del presente Convenio.

B) Las inasistencias o impuntualidades derivadas de las causas previstas en el artículo 37 en sus números 3, 4 y 5 del Estatuto de los Trabajadores, exceptuadas las funciones sindicales, dará lugar al percibo del premio establecido durante todos los días laborables realmente habidos en el mes, incluidos los días de inasistencia o impuntualidad por dichas causas, pero no se entenderá la ficción de haber trabajado 25 días.

C) Las situaciones de I. L. T. derivadas de cualquier contingencia, incluida la baja por maternidad, no darán derecho al percibo del presente premio.

D) Este premio se devengará durante el período de vacaciones.

Art. 8 bis. - Se acuerda que por el tiempo de una hora mensual que podrán ser acumuladas hasta un máximo de 12 anuales, los trabajadores disfrutarán de permiso retribuido al objeto de asistir a consultas médicas, debiendo presentar en la empresa el oportuno justificante de dicha asistencia.

La inasistencia producida como consecuencia de las consultas médicas previstas en el párrafo anterior, no producirán merma alguna en este concepto, salvo que excedan del tiempo en el mismo pactado.

Art. 9. - *Cláusula de revisión.* Para el caso de que el incremento del I. P. C. registre al 31 de diciembre de 1995 un crecimiento superior al 3,5 por 100, se efectuará una revisión salarial equivalente a la diferencia resultante. La revisión se llevará a cabo una vez se constate oficialmente por el I. N. E. el I. P. C. real de 1995, y cuando proceda se abonará con efectos de 1 de enero de 1995. No se revisarán los salarios en el año 1994, cualquiera que sea el I. P. C. resultante.

CAPITULO II

Condiciones laborales

Art. 10. - *Gratificaciones extraordinarias.* Con carácter de complemento salarial se abonarán dos gratificaciones extraordinarias en Verano y Navidad, en la cuantía de 30 días de salario base fijado en el anexo, más antigüedad. La paga de Verano se abonará antes del día 30 de junio.

Art. 11. - *Beneficios.* Todo personal afectado por este Convenio percibirá por el concepto de beneficios un equivalente de 30 días de salario base pactado, más antigüedad.

Art. 12. - *Antigüedad.* Se mantiene el porcentaje establecido en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Alimentación, pero aplicable sobre los salarios base del Convenio.

Art. 13. - *Dietas.* Se cobrará por la dieta completa 2.700 pesetas y 1.400 por la media dieta o se presentarán facturas.

Art. 14. - Las vacaciones serán de 30 días naturales, más un día adicional cuyo disfrute coincidirá necesariamente con el siguiente a la fiesta local respectiva. El día inicial será necesariamente un lunes.

Art. 15. - La jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo.

Se concederá a las jornadas continuadas un período de descanso para bocadillo de 15 minutos, que se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

Art. 16. - *Servicio militar.* El trabajador afectado por dicho servicio percibirá las pagas extraordinarias de Verano y Navidad, siempre y cuando tenga dos años de antigüedad en la empresa.

Art. 17. - *Accidente de trabajo.* Las condiciones para el abono del complemento en caso de I. L. T. por accidente fijadas en el artículo 34 de la Ordenanza Laboral para la Industria de la Alimentación -O. M. del 8 de julio de 1976-, aplicable al presente Convenio, se mejoran en el sentido de aplicar la cobertura del complemento para alcanzar la totalidad del salario que perciba el trabajador en el momento de accidentarse, devengándose a partir del décimo día en vez del mes previsto en la Ordenanza y permaneciendo inalterado el resto del artículo de la citada Ordenanza.

Art. 18. - *Ayuda por jubilación.* Al producirse la baja en la empresa por jubilación con 20 años en la misma, percibirá una gratificación equivalente a dos meses de salario más antigüedad.

Art. 19. - *Ropa de trabajo.* La empresa se compromete a entregar dos prendas de trabajo anuales, entregando los trabajadores las usadas.

## CAPITULO IV

*Derechos sindicales*

Art. 20. - *Comité de empresa.* Este organismo tendrá reconocidos los derechos y funciones previstos en la legislación vigente.

## CAPITULO V

*Disposiciones varias*

Art. 21. - *Disposición final.* A todos los efectos y para cuanto no está previsto en este Convenio, será de aplicación la normativa legal vigente y la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Alimentación.

## TABLAS 1994

<i>Tabla de retribuciones</i>	<i>Columna A S. Base</i>	<i>Columna B P. Asistencia</i>
<i>- Técnicos titulados:</i>		
Técnico Jefe .....	126.676	782
Técnico .....	104.950	675
Ayudante .....	80.250	522
Practicante .....	78.159	735
<i>- Técnicos no titulados:</i>		
Maestro fabricación .....	84.320	801
Encargado general .....	84.320	801
Encargado sección .....	79.750	516
<i>- Empleados administrativos:</i>		
Jefe .....	94.178	570
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	80.945	636
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	78.028	625
Auxiliar .....	72.001	485
Aspirante .....	43.940	418
<i>- Empleados mercantiles:</i>		
Jefe de ventas .....	93.175	625
Viajante .....	73.194	425
Corredor de plaza .....	73.194	425
<i>- Personal de producción:</i>		
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	2.544	594
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	2.452	487
Ayudante 18 años .....	2.378	466
Ayudante menor 18 años .....	1.483	418
Ayudante mayor 18 años .....	2.390	459
Aprendiz 17 años .....	1.463	366
<i>- Subalternos:</i>		
Almacenero .....	2.540	638
Mujer limpieza .....	2.390	459
Telefonista .....	2.390	459
<i>- Oficinas varios:</i>		
Mecánico .....	2.542	594
Chófer 1. <sup>a</sup> .....	2.545	594
Chófer 2. <sup>a</sup> .....	2.452	487
Repartidor .....	2.452	487
Electricista .....	2.545	594

## TABLAS 1995

<i>Tabla de retribuciones</i>	<i>Columna A S. Base</i>	<i>Columna B P. Asistencia</i>
<i>- Técnicos titulados:</i>		
Técnico Jefe .....	130.476	805
Técnico .....	108.052	695
Ayudante .....	82.658	537
Practicante .....	80.504	757
<i>- Técnicos no titulados:</i>		
Maestro fabricación .....	86.850	825
Encargado general .....	86.850	825
Encargado sección .....	82.143	531
<i>- Empleados administrativos:</i>		
Jefe .....	97.003	587
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	83.373	655
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	80.369	644
Auxiliar .....	74.161	500
Aspirante .....	45.258	431
<i>- Empleados mercantiles:</i>		
Jefe de ventas .....	95.970	643
Viajante .....	75.390	438
Corredor de plaza .....	75.390	438
<i>- Personal de producción:</i>		
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	2.620	612
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	2.526	502
Ayudante 18 años .....	2.449	480
Ayudante menor 18 años .....	1.527	431
Ayudante mayor 18 años .....	2.462	473
Aprendiz 17 años .....	1.507	377
<i>- Subalternos:</i>		
Almacenero .....	2.616	657
Mujer limpieza .....	2.462	473
Telefonista .....	2.462	473
<i>- Oficinas varios:</i>		
Mecánico .....	2.618	612
Chófer 1. <sup>a</sup> .....	2.621	612
Chófer 2. <sup>a</sup> .....	2.526	502
Repartidor .....	2.526	502
Electricista .....	2.621	612

9370.-26.225

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## DIRECCION PROVINCIAL

## Convenios Colectivos

Resolución de 19 de diciembre de 1994 de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo perteneciente al Sector de «Repostería Industrial, Obradores de Confeitería, Pastelería, Repostería y Bollería», de la provincia de Burgos, Código Convenio 0900485.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo del Sector de «Repostería Industrial, Obradores de Confeitería, Pastelería,

Repostería y Bollería» suscrito por la Asociación Provincial de Empresarios de Confeitería, Pastelería, Repostería y Bollería de Burgos y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (U. G. T.), Comisiones Obreras (CC. OO.) y Unión Sindical Obrera (U. S. O.), el día 5 de diciembre del año en curso y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 15 de diciembre de 1994.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo y su correspondiente depósito.
- 2.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.
- 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 19 de diciembre de 1994. - El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Javier Aibar Bernad.

\* \* \*

Convenio Colectivo sindical de trabajo de ámbito provincial para las actividades de «Repostería Industrial y Obradores y Despachos de Confeitería, Pastelería, Repostería y Bollería»

## CAPITULO I

### Disposiciones generales

Sección primera: *Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, personal y temporal.*

Artículo 1.º - *Partes contratantes.* El presente Convenio se concierne en el marco legislativo vigente sobre contratación colectiva, entre los representantes de la Asociación Provincial de Empresarios de Confeitería, Pastelería y Bollería, comisionados al efecto, y los representantes de los trabajadores integrados en Comisiones Obreras (CC. OO.), Unión Sindical Obrera (U. S. O.) y Unión General de Trabajadores (U. G. T.).

Art. 2.º - *Ámbito territorial.* Este Convenio Colectivo sindical de trabajo obligará a todas las empresas presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 3.º del presente Convenio y con centros de trabajo que radiquen en Burgos, capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 3.º - *Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad sea la de «Repostería Industrial, Obradores de Confeitería, Pastelería, Repostería y Bollería», de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación de 8 de julio de 1975, así como la actividad de Despachos y Comercialización de sus productos en el marco de la Ordenanza Laboral del Comercio en General del 24 de julio de 1971 y modificaciones posteriores.

Art. 4.º - *Ámbito personal.* El presente Convenio afecta a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 1.º y 2.º del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5.º - *Ámbito temporal, vigencia y duración.* El presente Convenio entrará en vigor a efectos económicos el 1.º de enero de 1994, siendo su duración de un año, finalizando, por tanto, el 31 de diciembre de 1994.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, o a cualquiera de sus prórrogas, notificando esta denuncia a la otra parte contratante.

Sección segunda: *Compensación, absorción, garantía «ad personam».*

Art. 6.º - Todas las mejoras que se pactan en este convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y

compensadas hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas.

Se respetarán los derechos adquiridos y asimismo las situaciones que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección tercera: *Comisión paritaria.*

Art. 7.º - *Comisión paritaria.* Una vez homologado el Convenio, la Comisión negociadora se constituye en Comisión para la interpretación y vigilancia del presente Convenio. Teniendo como funciones:

- Estudiar en profundidad el tema de la antigüedad con el compromiso de llegar a acuerdos durante el año 1995.

- Estudiar la unificación de conceptos salariales, así como las categorías profesionales. En Repostería Industrial tanto las empresas como la representación legal de sus trabajadores se comprometen a la realización de diversos estudios a fin de llegar a un acuerdo sobre la creación y valoración de grupos profesionales dentro de las mismas, y así poder dar promoción profesional a los trabajadores.

- Estudiar la siniestrabilidad del sector y las medidas conducentes a la prevención de accidentes y otros temas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

- Colaborar en la promoción de una formación profesional específica para el sector y concretamente en la creación de una Escuela Profesional de Repostería.

## CAPITULO II

### Retribuciones

Sección primera: *Regulación salarial.*

Art. 8.º - *Salarios.* Quedan establecidos en las tablas salariales que se incorporan como anexo al final del presente Convenio, para el año 1994, que supone un incremento del 3%.

El plus Convenio mensual establecido en la tabla salarial se computará a todos los efectos, pero no tendrá incidencia en la antigüedad.

*Revisión salarial.* - En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I. P. C.) establecido por el I. N. E. registrase al 31 de diciembre de 1994 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1993 superior al 5 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1994 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1994.

Los trabajadores eventuales cuyo contrato de trabajo concluya antes de efectuada la revisión de tablas a que se refiere este artículo, tendrán derecho a los atrasos salariales.

Sección segunda: *Complementos salariales.*

a) *Generales.*

Art. 9.º - *Plus de transporte y desplazamientos.* Se otorga un plus de transporte y desplazamiento de 5.750 pesetas mensuales para todas las categorías profesionales, que se abonará en cada uno de los doce meses del año de vigencia. Se exceptúa de este plus de transporte al personal de Despachos.

b) *Personales.*

Art. 10. - *Antigüedad.* Los trabajadores al servicio de las industrias afectadas por esta Ordenanza, percibirán como premio de antigüedad diez trienios del 6 por 100 del salario base de cada uno de ellos, excluido el plus Convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º. A este efecto se computarán los períodos de aprendizaje y aspirantazgo administrativo. El personal de Despachos computará su antigüedad por cuatrienios.

c) *De vencimiento periódico superior al mes.*

Art. 11. - *Gratificaciones extraordinarias.* Las empresas abonarán a su personal dos gratificaciones equivalentes cada una al importe de una mensualidad del salario pactado y plus

Convenio, más la antigüedad: Una «Paga de Verano», pagadera dentro de la segunda quincena del mes de junio y una «Paga de Navidad», pagadera antes del 22 de diciembre.

Art. 12. - *Beneficios.* Con carácter de participación en beneficios las empresas abonarán a sus trabajadores una gratificación equivalente a treinta días del salario correspondiente y plus convenio más antigüedad, cuyo pago podrá fraccionarse en dos partes de quince días cada una; la primera, que se abonará durante el mes de marzo y la segunda en septiembre. Se podrá prorratear la paga de beneficios en las trece pagas mensuales, siempre que haya acuerdo entre empresa y trabajadores. En caso de acuerdo, el valor de la paga de beneficios se corresponderá con el de las tablas actuales de Convenio.

Art. 13. - *Fiesta patronal.* Con motivo de la fiesta patronal, la primera semana de junio, se gratificará con dos días de salario base incluida la antigüedad.

Art. 14. - *Cláusula de descuelgue.* Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este Convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1992 y 1993, asimismo se tendrán en cuenta las predicciones para 1994. No obstante, se podrá realizar una valoración global de la grave situación económica o de crisis laboral de la empresa, que aconseje igualmente la inaplicación de los incrementos salariales.

Las empresas deberán comunicar a los representantes legales de los trabajadores o, en su defecto, a sus trabajadores, las razones justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 20 días, contados a partir de la fecha de publicación del convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Una copia de dicha comunicación se remitirá dentro del mismo plazo a la Comisión paritaria del Convenio.

Las empresas deberán exhibir la documentación necesaria (memoria explicativa, balances, cuenta de resultados, cartera de pedidos, situación financiera y planes de futuro), en los 10 días siguientes a la comunicación.

Dentro de los 10 días naturales posteriores, ambas partes intentarán acordar las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y plazo de recuperación del nivel salarial, teniendo en cuenta, asimismo, sus consecuencias en la estabilidad en el empleo.

Una copia del acuerdo se remitirá a la Comisión paritaria.

De no existir acuerdo, ambas partes lo comunicarán por escrito a la Comisión paritaria del Convenio, que resolverá dentro de los 10 días siguientes.

De continuar el desacuerdo, las partes se someterán al Juzgado de los Social Decano de los de Burgos.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Sección tercera: *Jornada, descanso dominical y días festivos.*

Art. 15. - *Jornada, descanso dominical y festivos.*

La jornada de trabajo para el año 1994 será de 1.784 horas de trabajo efectivo en cómputo anual, cuya distribución a ser posible será de mutuo acuerdo entre empresa y trabajadores.

En la jornada continuada el trabajador tendrá derecho a un cuarto de hora de descanso.

Estando exentos del descanso dominical, las empresas afectadas por este Convenio, concederán a sus empleados un día libre entre semana.

La jornada de los días festivos (no domingos) será de un máximo de seis horas, de 6 a 12 de la mañana. Si la empresa, por necesidades del trabajo, tiene que prolongar la jornada, podrá hacerlo, pero las horas de exceso serán retribuidas.

El trabajo en días festivos se avisará con quince días de antelación.

Cuando haya que trabajar un día festivo, las empresas abonarán dicho día festivo con un incremento del 175 por 100 sobre el salario día (incluido el plus Convenio del día) más la antigüedad correspondiente.

El descanso semanal será de día y medio consecutivos salvo que en medio de la semana coincida una fiesta, en cuyo caso se podrá separar el medio día y descansarlo entre semana.

En Repostería Industrial los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o, en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo.

Los trabajadores de Repostería o Pastelería Industrial trabajarán los sábados alternos durante siete horas.

- El Día de la Región (23 de abril), se considerará no laborable, sin perjuicio de que la empresa de mutuo acuerdo con los trabajadores pueda cambiarlo por cualquier otro día festivo.

- El día de Navidad se considerará no laborable.

Art. 16. - *Horas extraordinarias.* 1.º Se suprimirán las horas extraordinarias habituales. 2.º Se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por las necesidades de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas. 3.º Se mantendrán las horas extraordinarias necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural. 4.º Además las horas extraordinarias podrán compensarse bien económicamente o bien mediante tiempo de descanso. 5.º Tienen plena vigencia las limitaciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores respecto de las horas extraordinarias tanto estructurales como no estructurales.

El valor de la hora extraordinaria se hallará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{SD + A + PC \times 455 D}{\text{Horas anuales}} = X \times 75\%$$

Horas anuales

y en días festivos y domingos, multiplicando por el 100 por 100.

PC = Plus Convenio.

SD = Salario diario.

A = Antigüedad.

455 D = 455 días.

Sección cuarta: *Vacaciones.*

Art. 17. - *Vacaciones.* Todo el personal comprendido en este convenio, disfrutará de un permiso anual de treinta días naturales, retribuidos a razón de salario base, plus Convenio más antigüedad y plus de transporte correspondiente.

Donde se llegue a un acuerdo y la empresa no cierre por vacaciones, éstas se efectuarán por sorteo, que se celebrará en febrero, comenzando su disfrute a partir de marzo. Al menos 15 días serán ininterrumpidos y coincidirán con la época comprendida entre el 1.º de junio y el 30 de septiembre. Los trabajadores serán avisados sobre el período de disfrute de sus vacaciones con al menos dos meses de antelación.

Las vacaciones de verano no son compensables con los permisos no retribuidos que puedan otorgar las empresas.

En el caso de que la empresa cierre por vacaciones en dos períodos, se hará de modo que uno de estos períodos coincida con el período de verano (15 de junio al 15 de septiembre).

En Repostería Industrial las vacaciones tendrán idéntica duración, pero salvo conductores y personal administrativo, el disfrute de los treinta días naturales se hará ininterrumpidamente y habrá de coincidir con el período veraniego (1 de junio a 30 de septiembre).

Sección quinta: *Prenda de trabajo.*

Art. 18. - *Prendas de trabajo.* Las empresas afectadas por el presente Convenio, entregarán a sus trabajadores de obrador las prendas de trabajo consistentes en cuatro mandiles, dos

buzos o batas o chaquetilla y pantalón y tres gorros, de modo que siempre tengan dos prendas en juego.

### CAPITULO III

#### Disposiciones varias

Art. 19. - *Enfermedad y accidente de trabajo.* Se reservará el puesto de trabajo al personal que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria.

Con independencia de la prestación económica que con cargo a la Seguridad Social percibirá el trabajador en situación de baja por accidente de trabajo, la empresa abonará un complemento equivalente de la cuantía necesaria para que sumando a aquélla, alcance la totalidad del salario que percibía en el momento de accidentarse.

El abono de este complemento tendrá una duración máxima de doce meses, quedando excluidos del mismo los accidentes de trabajo con diagnóstico de lumbalgias, artritis de rodilla, tobillos y manos, junto con lumbociáticas. Para el personal de campaña, eventual o interino, este derecho finalizará en el momento en que hubiera terminado normalmente su contrato.

La empresa podrá comprobar en todo momento por medio de facultativo la realidad de la lesión.

Este complemento procederá igualmente y en las mismas condiciones reseñadas, en los casos de hospitalización e intervención quirúrgica, cualquiera que sea la contingencia de la que deriven. A estos efectos se entenderá como hospitalización la permanencia del trabajador en un establecimiento sanitario durante cuatro o más días. El abono del complemento se dilatará mientras persista el ingreso hospitalario, cesando cuando el trabajador abandone el centro sanitario.

Art. 20. - *Ayuda por jubilación o invalidez.* Al producirse la baja en la empresa por jubilación o invalidez de un trabajador con más de veinte años de servicio en la misma, recibirá de ella el importe íntegro de una mensualidad, incrementada con todos los emolumentos inherentes, respetándose las superiores ayudas que por este concepto se vengán concediendo por las empresas.

Art. 21. - *Contraprestaciones.* Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete, en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones de cada trabajo. Reconociendo la dificultad de medir rendimientos y niveles de productividad, no por ello se estima menos válido el anterior compromiso, dado los términos de armonía que han presidido la elaboración de este Convenio y como medio para que sus estipulaciones constituyan medidas positivas en las relaciones laborales futuras.

Art. 22. - *Mujer trabajadora.* Se garantiza el derecho de la mujer trabajadora al cambio del puesto de trabajo en la situación de embarazo siempre que en la empresa exista puesto de trabajo libre.

Art. 23. - Tendrán consideración de faltas muy graves: las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, ejercidas sobre cualquier trabajadora/or de la empresa o sobre cualquier responsable de la empresa por parte del trabajador/a.

Art. 24. - *Contratación de minusválidos.* Se garantiza el cumplimiento de la legislación vigente en relación con los trabajadores minusválidos, debiendo existir al menos un 2% de trabajadores minusválidos en todas las empresas de más de 50 trabajadores.

Art. 25. - *Derechos sindicales.* En Repostería Industrial se podrán acumular mensualmente las horas sindicales entre alguno o algunos de los miembros del Comité de empresa, Delegados de personal y Delegados sindicales, siempre que pertenezcan a un mismo Sindicato.

Art. 26. - *Contratación.* La duración máxima de los contratos contemplados en el artículo 15.1, apartado b) del Estatuto de los Trabajadores, podrá extenderse doce meses en un período de dieciocho, en función de la actividad estacional normal de la empresa.

Por la actividad estacional, y a los efectos de este artículo, cabe entender aquéllos períodos en que cualquier empresa incluida dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio necesite la contratación de nuevos trabajadores con carácter temporal, para poder así hacer frente a sus pedidos o tareas o bien porque así lo aconsejen sus circunstancias de producción.

A la finalización de dichos contratos, por expiración de su duración máxima de doce meses, los trabajadores tendrán derecho a percibir una indemnización equivalente a un día de salario por mes trabajado a partir del séptimo (inclusive).

No podrán, sin embargo, utilizar la ampliación del contrato contenida en el presente artículo del Convenio, aquellas empresas que hayan utilizado en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se desea realizar dicha contratación, la vía contemplada en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 27. - *Formación continua.* Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del Acuerdo Nacional de Formación continua de 16 de diciembre de 1992, declarando que el mismo desarrollará sus efectos en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo.

Se faculta igualmente a la Comisión paritaria del Convenio para realizar todas las actividades que sean necesarias con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Art. 28. - *Disposición final.* A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, serán de aplicación en lo que corresponda a las Ordenanzas Laborales para las Industrias de la Alimentación o la General de Comercio, así como el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales y convencionales vigentes de general aplicación.

#### CONVENIO REPOSTERIA INDUSTRIAL Y OBRADORES TABLAS SALARIALES 94

	Salario base diario	Plus Conv. mensual	Plus tranp. mensual	Retri- bución anual
<i>Personal de fábrica:</i>				
Maestro Obrador o Encargado .....	3.820	7.599	5.750	1.928.725
Oficial de Primera .....	3.507	7.052	5.750	1.777.479
Oficial de Segunda .....	3.139	6.330	5.750	1.598.473
Ayudante .....	2.991	5.968	5.750	1.525.407
Peón .....	2.829	5.642	5.750	1.446.483
Conductor Repartidor .....	3.139	6.330	5.750	1.598.473
Repartidor de 17 años .....	1.777	3.473	5.750	933.184
Repartidor de 16 años .....	1.713	3.360	5.750	902.241
Limpiadoras .....	2.829	5.642	5.750	1.446.483
Auxiliar de Obrador de más de 18 años .....	2.829	5.642	5.750	1.446.483
<i>Personal administrativo:</i>				
Jefe de Contabilidad .....	3.820	7.599	5.750	1.928.725
Oficial de Primera .....	3.507	7.052	5.750	1.777.479
Oficial de Segunda .....	3.139	6.330	5.750	1.598.473
Auxiliar .....	2.991	5.968	5.750	1.525.407

#### PERSONAL DE DESPACHO

	Retribución mensual	Retribución anual
<b>GRUPO I</b>		
<i>Personal Técnico Titulado:</i>		
Titulado Técnico Superior .....	140.778	2.111.670
Titulado de Grado Medio .....	122.407	1.836.105
Ayudante Técnico Sanitario .....	116.292	1.744.380
<b>GRUPO II</b>		
<i>Personal mercantil técnico no titulado:</i>		
Director .....	165.264	2.478.960
Jefe de División .....	134.659	2.019.885
Jefe de Personal .....	131.602	1.974.030
Jefe de Compras .....	131.602	1.974.030
Jefe de Ventas .....	131.602	1.974.030
Encargado General .....	131.602	1.974.030

	<i>Retribución mensual</i>	<i>Retribución anual</i>
Jefe de Suc. y Supermercado .....	128.540	1.928.100
Jefe de Almacén .....	128.540	1.928.100
Jefe de Grupo .....	125.476	1.882.140
Encar. Establecimiento vend. y comp. ....	122.890	1.843.350
Intérprete .....	110.529	1.657.935

*Personal técnico no titulado:*

Viajante .....	110.529	1.657.935
Corredor Plaza .....	110.529	1.657.935
Dependiente de 25 años .....	110.529	1.657.935
Dependiente de 22 a 25 años .....	100.992	1.514.880
Dibujante .....	116.298	1.744.470
Escaparartista .....	110.529	1.657.935
Ayudante de Montaje .....	104.055	1.560.825
Delineante .....	107.118	1.606.770
Visitador .....	107.118	1.606.770
Rotulista .....	107.118	1.606.770
Cortador .....	110.529	1.657.935
Ayudante de Cortador .....	98.111	1.471.665
Jefe de Taller .....	131.602	1.974.030
Profesional de Oficio de 1. <sup>a</sup> .....	110.529	1.657.935
Profesional de Oficio de 2. <sup>a</sup> .....	100.992	1.514.880
Capataz .....	98.111	1.471.665
Mozo Especializado .....	94.876	1.423.140
Ayudante .....	93.670	1.405.050

## GRUPO III

*Personal técnico no titulado:*

Director .....	140.778	2.111.670
Jefe de División .....	134.660	2.019.900
Jefe Administrativo .....	131.602	1.974.030
Secretario .....	110.529	1.657.935
Contable .....	122.918	1.843.770
Jefe de Sección Administrativa .....	116.295	1.744.425

*Personal administrativo:*

Contable-Cajero o Taquimecanógrafo en idioma extranjero .....	116.295	1.744.425
Oficial Administrativo .....	110.529	1.657.935
Auxiliar Administrativo .....	98.111	1.471.665
Aspirante de 16 a 18 años .....	51.416	771.240
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años .....	93.671	1.405.065
Auxiliar de Caja de 20 a 22 años .....	94.876	1.423.140
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años .....	98.111	1.471.665
Auxiliar de Caja mayor de 25 años .....	100.992	1.514.880

## GRUPO IV

*Personal de servicio y actividades auxiliares:*

Jefe de Sección de Servicios .....	99.329	1.489.935
Ascensorista .....	93.670	1.405.050
Telefonista .....	93.670	1.405.050
Mozo .....	93.670	1.405.050
Empaquetadora .....	93.670	1.405.050
Repasadora de Medias .....	93.670	1.405.050
Cosedora de Sacos .....	93.670	1.405.050

## GRUPO V

*Personal subalterno:*

Conserje .....	93.670	1.405.050
Cobrador .....	93.670	1.405.050
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero. ....	93.670	1.405.050
Personal de Limpieza (hora) .....	537	

9511.-56.145

**ANUNCIOS URGENTES****Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra**

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se eleva a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este municipio para el ejercicio de 1994, cuyo resumen a nivel de capítulos, es como sigue:

## INGRESOS

A) *Operaciones corrientes:*

1. Impuestos directos, 4.450.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 14.337.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 6.010.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 10.410.000 pesetas.

B) *Operaciones de capital:*

6. Enajenación de inversiones reales, 15.000.000 de pesetas.
7. Transferencias de capital, 9.350.000 pesetas.
8. Activos financieros, 170.000 pesetas.
9. Pasivos financieros, 6.000.000 de pesetas.

Total ingresos: 65.727.000 pesetas.

## GASTOS

A) *Operaciones corrientes:*

1. Gastos de personal, 14.083.410 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 13.747.434 ptas.
3. Gastos financieros, 1.511.156 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 7.760.000 pesetas.

B) *Operaciones de capital:*

6. Inversiones reales, 20.175.000 pesetas.
9. Pasivos financieros, 8.450.000 pesetas.

Total gastos: 65.727.000 pesetas.

Según lo dispuesto en el artículo 1512.1 de la Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Regumiel de la Sierra, a 4 de enero de 1995. - El Alcalde (ilegible).

196.-6.080

**Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa**

En el «Boletín Oficial» de la provincia, número 248, de 29 de diciembre pasado, aparece publicado anuncio de este Ayuntamiento relativo a modificación de las tarifas de abastecimiento de agua potable y recogida de basuras. Por omisión no aparece la fecha de entrada en vigor de las mismas, debiendo entenderse la del 1 de enero de 1995.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Junta de Villalba de Losa, 12 de enero de 1995. - El Alcalde, Benito Angulo Eguiluz.

199.-6.000

**Boletín Oficial**

DE LA PROVINCIA DE BURGOS